SUSPENSIÓN No 3 CONTRATO DE CONSULTORÍA No IDPC-CC-384 DE 2023, SUSCRITO POR EL INSTITUTO DISTRITAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y MIG. ARQUITECTURA Y RESTAURACIÓN S.A.S.

CONTRATISTA:	MIG. ARQUITECTURA Y RESTAURACIÓN S.A.S.
NIT	900699589-0
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA ISABEL GALINDO MARTINEZ
CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL	52.029.530
ORDENADOR DEL GASTO:	MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio
RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	Resolución 134 del 30 de marzo de 2020
FACULTAD PARA CONTRATAR	Resolución Nº 285 del 6 de julio de 2020
CÉDULA ORDENADOR DEL GASTO	39.791.978
SUPERVISIÓN:	RODOLFO ANTONIO PARRA RODRÍGUEZ
OBJETO:	(Etapa 1 de la elaboración de los estudios técnicos de diagnóstico requeridos para realizar la intervención del inmueble denominado "Casa Colorada", localizado en la Calle 12B No. 3 - 3.
VALOR INICIAL:	$ 298.265.992
PLAZO INICIAL	CUATRO (4) MESES
FECHA DE INICIO CONTRATO	19 de enero de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL DEL CONTRATO	18 de mayo de 2024
VALOR TOTAL CONTRATO	$ 298.265.992
SUSPENSIÓN No. 1	Treinta y un (31) días calendario, contados a partir del 19 de abril hasta el 19 de mayo de 2024
REINICIO	20 de mayo de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	18 de junio de 2024
REINICIO ANTICIPADO	3 de mayo de 2024
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	1 de junio de 2024
Suspensión No. 2	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, iniciando la suspensión el día 17 de mayo de 2024 hasta, el 15 de julio de 2024
REINICIO	16 de julio de 2024
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	31 de julio de 2024

CONSIDERACIONES:

1) Que mediante memorando de radicado No. 20243060118793 del 18 de julio de 2024, el cual hace parte integral del presente documento, el ordenador del gasto y supervisor del contrato de consultoría No. IDPC-CC-384-2023, solicitó a la Oficina Jurídica la suspensión No. 3 al mencionado contrato, justificando lo siguiente:

"Respetada Dr. Rueda.

En mi calidad de ordenadora del gasto y, en compañía de la supervisión del contrato citado en el asunto, de manera atenta solicitamos surtir los trámites correspondientes para lograr la suspensión solicitada, en concordancia a la exposición de consideraciones que presentamos a continuación, así:

● Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, mediante Resolución de Adjudicación No 1035 de fecha veintisiete (27) de diciembre de 2023, adjudicó el proceso de Concurso de Méritos IDPC-CMA-007-2023 cuyo objeto es "Etapa 1 de la elaboración de los estudios técnicos de diagnóstico requeridos para realizar la intervención del inmueble denominado "Casa Colorada", localizado en la Calle 12B No. 3 –3." al proponente MIG ARQUITECTURA Y RESTAURACION SAS.

● Que el 28 de diciembre de 2023, se suscribió el contrato de consultoría No. IDPC-CC – 384 – 2023.

● Que el 19 de enero de 2024, se suscribió el acta de inicio del contrato de Consultoría en mención, donde se estipuló que la fecha de inicio es, el 19 de enero de 2024 y la fecha de finalización es, el 18 de mayo de 2024, cumpliendo así los 4 meses de plazo establecidos en el contrato.

● Que el 15 de abril de 2024, la consultoría presenta solicitud de suspensión del contrato CC-384-2023 mediante oficio MIG 091/24 y, a su vez, por parte de la interventoría mediante comunicación No. QYR–014–2024 del 15 de abril de 2024. Solicitud que fue radicada ante el IDPC, bajo el radicado No. 20245110034802 del 17 de abril de 2024, en la cual, se adjuntó la información que da soporte a la misma. Esta solicitud, se tramitó internamente bajo el No. de radicado 20243000065333 del 19 de abril de 2024, quedando suspendido el contrato a partir del 19 de abril de 2024.

● Que la solicitud de reinicio del contrato CC-384-2023, se presentó mediante oficio MIG095/24 y a su vez, por parte de la interventoría mediante comunicación No. QYR– 020–2024 del 29 de abril de 2024. Solicitud que fue radicada ante el IDPC bajo radicado No. 20245110038442 del 29 de abril de 2024, en la cual se adjuntó la información que da soporte a la misma. Esta solicitud, se tramitó internamente con No. de radicado 20243060070803 del 30 de abril de 2024, reiniciando el contrato a partir del 3 de mayo con fecha de finalización del mismo del 1 de junio de 2024.

● A partir del reinicio, se adelantaron los trabajos de campo requeridos para la consolidación del estudio de suelos, contando con el respectivo acompañamiento

arqueológico a las exploraciones de apiques y sondeos. Que las muestras obtenidas durante los ensayos en sitio fueron llevadas al laboratorio para su respectivo estudio, y sus resultados tardan aproximadamente cuarenta (40) días en ser entregados, contados desde el 6 de mayo, fecha en que se entregaron las pruebas.

● Que el 15 de mayo de 2024, la consultoría presenta solicitud de suspensión del contrato CC-384-2023 mediante oficio MIG 091/24 y, a su vez, por parte de la interventoría mediante comunicación No. QYR–014–2024 del 15 de abril de 2024. Solicitud que fue radicada ante el IDPC, bajo el radicado No. 20245110034802 del 17 de abril de 2024, en la cual, se adjuntó la información que da soporte a la misma. Esta solicitud, se tramitó internamente bajo el No. de radicado 20243000065333 del 19 de abril de 2024, quedando suspendido el contrato a partir del 19 de abril de 2024.

● Que en consecuencia el contrato se suspendió por el término de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, iniciando la suspensión el día 17 de mayo de 2024 hasta, el 15 de julio de 2024, reiniciando las actividades el día 16 de julio del presente año.

SOLICITUD - CONSULTORÍA: El contratista MIG ARQUITECTURA Y RESTAURACION S.A.S., mediante oficio MIG137/24 de 18 de julio de 2024 (anexo 1), remitió a la interventoría solicitud de suspensión temporal No. 3 del contrato de consultoría No. IDPC-CC-384-2023, argumentando lo siguiente: (…)

10.El día 4 de junio, el equipo consultor recibió vía correo electrónico la comunicación extraordinaria OF-772-03 referida a la evaluación parcial de las muestras emitido por el Ing. Iván Mauricio Guevara R., en la que se solicita completar el análisis producto de los ensayos estructurales adelantados con el fin de dar total cumplimiento a la normativa sobre vulnerabilidad estructural. (Anexo 2)

11.El día 16 de julio se dio el reinicio contractual, teniendo en cuenta las fechas pactadas inicialmente para la suspensión No. 2.

Teniendo en cuenta las precisiones adicionales requeridas por la interventoría a los análisis de los resultados del laboratorio, es preciso ampliar el análisis de los resultados del laboratorio requiriéndose treinta y dos (32) días más para la finalización de la entrega final de los resultados del análisis del laboratorio.

Se debe anotar que, sin la obtención definitiva de dichos estudios tanto de suelos como estructurales, no es posible finalizar los entregables referidos al componente estructural, pues estos datos son insumo principal para su desarrollo y consolidación. Se indica que esta actividad no ocasiona costos adicionales al contrato

Así las cosas, teniendo en cuenta las afectaciones en la línea crítica de desarrollo de las actividades del contrato derivadas de los tiempos de respuesta de la solicitud de Autorización de Intervención Arqueológica (A.I.A.) por parte del ICANH que impactaron la ejecución de los estudios de suelos y cimentación y su posterior ampliación en los tiempos de análisis en laboratorio de las muestras tomadas en campo, nos permitimos solicitar ampliar la suspensión temporal del contrato de

consultoría IDPC-CC-384-2023 cuyo objeto es la "Etapa 1 de la elaboración de los estudios técnicos de diagnóstico requeridos para realizar la intervención del inmueble denominado "Casa Colorada", localizado en la Calle 12B No. 3 - 3."; por un plazo de TREINTA Y DOS (32) DÍAS CALENDARIO.

La suspensión daría inicio el día 19 de julio de 2024 con una finalización propuesta hasta el 18 de agosto de 2024, reiniciando las actividades el día 19 de agosto del presente año con nueva fecha de finalización del contrato del 01 de septiembre de 2024.

Lo anterior, en el marco de la Cláusula 11 – Suspensión, que hace parte del contrato de Consultoría CC – 384 – 2023 la cual indica que "Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución.

La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato."

(…) AVAL DE LA INTERVENTORÍA:

Conforme a lo anterior, la interventoría mediante comunicación No. QYR–028–2024 del 18 de julio de 2024, radicado IDPC No. 20245110062952 del 18 de julio de 2024, manifestó lo siguiente frente a la solicitud de la suspensión No. 3 por parte del contratista MIG ARQUITECTURA Y RESTAURACIÓN S.A.S: (anexo 2)

(…) Teniendo en cuenta que la arquitecta María Isabel Galindo Martínez, representante legal del MIG ARQUITECTURA Y RESTAURACIÓN S.A.S., realiza la solicitud de ampliación a la suspensión temporal del contrato de Consultoría No. CC – 384 – 2023, suscrito entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) y el MIG ARQUITECTURA Y RESTAURACIÓN, esta interventoría considera que, Con la suspensión del contrato se busca conseguir:

- *Dar cumplimiento al objeto contractual, entre el Contratista y el IDPC.*

- *Permitir que se cumplan los tiempos establecidos por los laboratorios para la entrega de resultados de las muestras de las exploraciones de suelos realizadas en el inmueble.*

- *Complementar los productos que dependen de la entrega de los resultados de los ensayos realizados en la Casa Colorada, puesto que son e insumo principal para su el desarrollo y consolidación de los mismos. (…)*

De acuerdo con lo anterior esta interventoría considera conveniente y avala, la suspensión del contrato por un lapso de 32 días calendario, iniciando el 19 de julio hasta el 18 de agosto de 2024, reiniciando las actividades el día 19 de agosto del presente año con nueva fecha de finalización del contrato del de 01 septiembre de 2024. (…)

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Que en ejercicio de la autonomía de las partes contratantes, y teniendo en cuenta las disposiciones referidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y conforme lo establecido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), (…) "La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo".

Así las cosas, y teniendo en cuenta la Cláusula 11 – Suspensión, que hace parte del contrato de Consultoría CC – 384 – 2023 la cual indica que "Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato."

Que, analizado la exposición impartida por la interventoría mediante la comunicación No. QYR–028–2024 y que fue presentada a la entidad bajo el radicado Orfeo Nº 20245110062952 del 18 de julio de 2024, se considera que la justificación es suficiente y necesaria para la Entidad, frente a la viabilidad de proceder con la suspensión, en tanto que la interventoría tiene a su cargo el seguimiento jurídico, técnico, financiero, contable y administrativo del contrato de obra, a través de un equipo interdisciplinario contratado para tal fin y que para el IDPC, es de suma importancia que el objeto del contrato de consultoría denominado: "Etapa 1 de la elaboración de los estudios técnicos de diagnóstico requeridos para realizar la intervención del inmueble denominado "Casa Colorada", localizado en la Calle 12B No. 3 –3.", sea entregado a total satisfacción con las todas las actividades propuestas que permitan continuar con la segunda etapa de los estudios, de esa manera se conserven los valores históricos, sociales y patrimoniales de mismo, por los cuales fue declarado Bien de Interés Cultural – BIC de orden distrital.

Que, en vista de lo anterior, la presente solicitud de suspensión de la ejecución del contrato procede de común acuerdo entre las partes, y que esta se suscita producto de situaciones ajenas a las partes que impiden la ejecución temporal del contrato.

Que por un error de digitación se solicitó por parte de la consultoría "(32) DÍAS CALENDARIO, iniciando la suspensión el día 19 de julio de 2024 hasta el 18 de agosto de 2024, reiniciando las actividades el día 19 de agosto del presente año", no obstante al realizar el conteo de los días solicitado se identifica que la fecha de

finalización de la prorroga correspondería con el día 19 de agosto de 2024 con reinicio del 20 de agosto, se aclara que la fecha de finalización final del contrato 384-2023 no se modifica. Por las anteriores razones y en vista que dicha suspensión no afecta el desarrollo normal de las obligaciones a cargo de la Subdirección, amablemente me permito realizar la siguiente solicitud:

SOLICITUD Nº. 1:

SUSPENDER el contrato de consultoría CC-384-2023, por el término de TREINTA Y DOS (32) DÍAS CALENDARIO, iniciando la suspensión el día 19 de julio de 2024 hasta el 19 de agosto de 2024, reiniciando las actividades el día 20 de agosto del presente año o, antes en caso de que se superen las condiciones que dieron origen a la suspensión.

SOLICITUD Nº. 2:

Que tras expuesto y, en cuanto a la fecha de terminación del contrato, se solicita que se registre en la plataforma transaccional SECOP II, como nueva fecha de terminación del contrato en comento, el día 1 de septiembre de 2024."

2) Que el contratista aceptó y ratificó la suspensión del contrato de consultoría IDPC-CC-384-2023.

3) Que en ejercicio de la autonomía de las partes contratantes, y teniendo en cuenta las disposiciones referidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y conforme lo establecido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), (...) "La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo".

4) Que, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan suscribir la presente modificación de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA –SUSPENDER: la ejecución de consultoría CC-384-2023 por el término de treinta y dos (32) días calendario, contados a partir del diecinueve (19) de julio de 2024 hasta el diecinueve (19) de agosto de 2024 o antes en caso de que se superen las condiciones que la originaron, de lo contrario, el término de ejecución se reanudará de común acuerdo, una vez vencido el mismo, esto es, el veinte (20) de agosto de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA –REINICIO: El contrato de consultoría CC-384-2023, reiniciará su ejecución el día el veinte (20) de agosto de 2024, sin necesidad de acta de reinicio y conforme con la solicitud del ordenador del gasto, se modificará la fecha de terminación del contrato al primero (01) de septiembre de 2024.

CLÁUSULA TERCERA– VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato de consultoría CC-384-2023, no modificadas por la presente suspensión.

CLÁUSULA CUARTA - DOCUMENTOS Y ANEXOS: Hace parte integral de la presente, la solicitud con radicado No. 20243060118793 del 18 de julio de 2024 y sus anexos respectivamente.

CLÁUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se considera perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma SECOP.

CLÁUSULA SEXTA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá modificar las Garantías de cumplimiento del contrato en los términos y vigencias indicadas.

Elaboró: Laura Isabela Motta. Contratista IDPC.
Aprobó: Sandra Jannet Rueda. Jefe Oficina Jurídica.